



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 10 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No.1183

FECHA	10 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ICBF – PUTUMAYO YURI FERNANDA ROJAS VALENCIA en representación de NNA DGPR
DEMANDADO	JAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ
RADICADO	865683184001-2023-00202-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos presentada por el doctor **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su condición de defensor de familiar del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, quien actúa en representación de NNA **DGPR**; es así como, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

1. En el escrito de la demanda, los hechos no registran en debida forma los montos que pretende hacer efectivo en las pretensiones de la misma. Básicamente, las pretensiones están encaminadas al cobro de los ajustes anuales de las cuotas alimentarias dejadas de pagar; bajo esa tesitura, se deberá tener en cuenta el inciso 7º del artículo 129 del CIA, donde establece como regla el general, el porcentaje para la actualización de la mesada alimentaria, el porcentaje de IPC anual como indicador establecido por el Gobierno Nacional.

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”

2. Especificar claramente domicilio y residencia de NNA **DGPR**, ello en atención al inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de defensor de familia del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del



artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su condición de defensor de familiar del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, en representación de NNA **DGPR**, en contra del señor **Jan Carlos Pérez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.573.376. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses**, para que actúe en representación de la parte demandante, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, ello para que actúe en representación de NNA **DGPR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Juez

Firmado Por:

Dayron Arley Villalba Arenas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbd5b795cea58a61020a59de77bd553abeed53476681d073ee7af0d52b0dd6**

Documento generado en 10/10/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>